



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA CONFERENCIA
PARA LA PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS
LXXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
P R E S E N T E

El que suscribe Lic. Octavio Ocampo Córdova, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de esta Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 36, fracción II, y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos y 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan al artículo 2° las fracciones V y VI, al artículo 4° la fracción VII, al artículo 8° las fracciones IV y V y al artículo 38 un tercer párrafo de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La escuela debe ser un espacio de aprendizaje, respeto y desarrollo integral para todas las niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, en Michoacán persisten formas de violencia escolar ejercidas mediante actos de **discriminación por género, apariencia física, discapacidad, origen étnico, religión, identidad de género u orientación sexual**. Estas manifestaciones no sólo afectan la autoestima, el rendimiento y la permanencia escolar de quienes las padecen, sino que perpetúan un sistema de exclusión y desigualdad profundamente injusto.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



La actual Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán reconoce diversas formas de violencia, pero no contempla explícitamente la **discriminación escolar** como un tipo específico de agresión ni establece mecanismos claros para su prevención, denuncia y sanción. Ante esta omisión, resulta urgente adecuar el marco normativo estatal para garantizar una educación incluyente, equitativa y respetuosa de la diversidad.

La presente iniciativa tiene por objeto **reconocer, prevenir y sancionar los actos discriminatorios dentro del entorno escolar**, así como establecer obligaciones concretas para las instituciones educativas y reforzar el papel del Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en la promoción de la inclusión y el respeto a la diversidad. La propuesta busca asegurar que ninguna persona sea excluida o violentada por ser quien es.

Esta iniciativa es importante si volteamos a ver los siguientes datos concretos:

1. Discriminación en la niñez

Según la *Consulta Infantil y Juvenil 2018*, Michoacán figuró como el **4.º estado con más discriminación hacia niños y adolescentes**, con un **36.7 %** que se sintió discriminado en contextos escolares, familiares o sociales. Entre ellos, el **40.9 %** eran de origen indígena y el **48.8 %** tenían alguna discapacidad.

2. Violencia escolar contra las mujeres

De acuerdo con la Secretaría de Igualdad Sustantiva (Seimujer), en 2021 el **28.5 % de las estudiantes michoacanas reportaron haber sufrido violencia en el entorno escolar** (acoso verbal, sexual, castigos corporales, intimidación)



3. Casos recientes de discriminación por apariencia o identidad

En los primeros meses de 2025, el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación recibió **quejas por discriminación en escuelas** debido a **cabello largo, piercings, tatuajes o identidad de género**, incluyendo casos como el de una alumna de Pátzcuaro discriminada por expresión de género.

4. Prevalencia general de discriminación

La *ENADIS 2017* reveló que **16.5 % de la población michoacana adulta había sufrido discriminación** en el último año, por motivos como apariencia, discapacidad, género o orientación sexual; cifra que ascendió al **21.8 % en 2022**, ubicando a Michoacán en el lugar 16 a nivel nacional.

5. Brechas educativas y exclusión

La escolarización en jóvenes de 15 a 24 años es del **38.8 %**, significativamente inferior al 92% de asistencia en edades de 6 a 14 años, lo que indica una caída drástica en educación media. Estas cifras se relacionan con contextos discriminatorios que influyen en la deserción.

Estos datos muestran la magnitud de la discriminación y la violencia escolar en Michoacán:

- **Altísima percepción de exclusión** entre niños y jóvenes, especialmente en relación con su identidad o condiciones particulares.
- **Violencia de género sistemática**, que afecta a casi 3 de cada 10 estudiantes mujeres.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



- **Discriminación reciente y creciente** por apariencia física e identidad de género.
- **Aumento general de la discriminación** registrada por adultos.
- **Deserción educativa elevada**, especialmente en edad media superior, ligada a entornos escolares poco inclusivos.

En consecuencia, es urgente reconocer la **discriminación escolar como forma de violencia**, para institucionalizar mecanismos preventivos, de denuncia y sanción, así como campañas educativas que promuevan la diversidad y el respeto desde una perspectiva intercultural e interseccional.

Por lo anterior, someto a la consideración de este honorable Congreso la iniciativa con proyecto decreto siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan al artículo 2° las fracciones V y VI, al artículo 4° la fracción VII, al artículo 8° las fracciones IV y V y al artículo 38 un tercer párrafo de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 2.

...

V. Implementar programas permanentes de sensibilización sobre la diversidad, derechos humanos, igualdad de género, no discriminación y respeto a la diferencia.

VI. Establecer mecanismos de denuncia y atención para casos de discriminación por razones de género, discapacidad, etnia, identidad de género, orientación sexual u otras condiciones personales.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



Artículo 4.

...

VII. Discriminatoria: Aquella que se ejerce mediante acciones, omisiones o discursos que excluyen, marginan, ofenden o niegan el reconocimiento a estudiantes o miembros de la comunidad escolar con base en su identidad de género, expresión de género, condición física, origen étnico, religión, orientación sexual o cualquier otra condición.

Artículo 8.

...

IV. Diseñar y actualizar protocolos específicos para prevenir y atender casos de discriminación escolar.

V. Coordinar campañas educativas y materiales pedagógicos sobre la igualdad y el respeto a la diversidad.

Artículo 38. ...

...

Los actos discriminatorios que atenten contra la dignidad, integridad o derechos de estudiantes u otros miembros de la comunidad escolar serán sancionados conforme a los protocolos establecidos y podrán derivar en medidas educativas, disciplinarias o administrativas, según su gravedad.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Las instituciones educativas públicas y privadas contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para adecuar sus reglamentos internos, protocolos de actuación y planes escolares en lo conducente.

Palacio del Poder Legislativo, a la fecha de su presentación

ATENTAMENTE

DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA